

**el «mínimo exento»
de un impuesto**

LA expansión económica de mediados del siglo XIX trae como consecuencia la aparición de nuevas formas de renta, que hasta la fecha no habían sido gravadas por la Hacienda Pública. Son las rentas del capital y del trabajo, cuyo desarrollo es paralelo al de la sociedad capitalista.

En España, determinadas rentas del capital y del trabajo comienzan a ser objeto del impuesto durante la segunda mitad del siglo XIX; sin embargo, su incorporación definitiva es tardía y sólo serán sistematizadas por R. Fernández de Villaverde (Reforma Fiscal del 27-III-1900).

A pesar de ello, el agravamen sobre los rendimientos del trabajo personal no tendría una configuración adecuada y se recogería bajo el título general de «Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria», en la llamada Tarifa I, cuyo recorrido histórico ha puesto de manifiesto, con extremada claridad, el profesor Puentes Quintana en su cátedra de Sistema Fiscal de la Facultad de C. C. P. E. E. de la Universidad de Madrid. A Flores de Lemus se debe la primera crítica importante del impuesto... «ni en nuestra legislación tributaria, ni en ningún otro país que conozcamos, hay ejemplo de abigarrada combinación irracional que pueda compararse a la Tarifa I de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria... (Memoria de la Dirección General de Contribuciones. 1913.)

Posteriormente se introducen numerosas reformas: Entre ellas, se afirma la tendencia a utilizar una política de «mínimos exentos» —atendiendo a condiciones personales— en función de la inexistencia de un impuesto de carácter personal. En 1922 se eximen los sueldos inferiores a 1.500 pesetas anuales. En 1927, los trabajadores manuales pasan a ser sujetos del impuesto, aunque se mantiene un «mínimo exento» fijado en 3.250 pesetas anuales, para ser exceptuados en 1931. En 1951 se fija el «mínimo exento» en 6.000 pesetas anuales. En 1954, en 12.000 pesetas. En 1957, en 18.000 pesetas. Es decir, en este último período de tiempo —seis años— el «mínimo exento» se eleva en un 200 por 100, que absorbe plenamente el crecimiento del coste de la vida.

La última Reforma Tributaria de 1964 introduce reformas sustanciales. En primer lugar se eleva el «mínimo» a 60.000 pesetas anuales, aunque transitoriamente la deducción será de 40.000 pesetas para aquellos perceptores de rentas cuyos ingresos sean superiores a la cifra anterior. En segundo lugar, se acentúa la personalización del tributo al acumularse todas las rentas de un mismo contribuyente, a la hora de evaluar la base impositiva. Por último, se lleva a cabo la más importante revisión del impuesto: a partir de su entrada en vigor, los trabajadores manuales pasarán a tributar por este impuesto, suprimiéndose de esta forma la exención de la que gozaban por la Ley de 20 de abril de 1931 vigente hasta la fecha. La nueva Ley considera esta distinción de «trabajadores manuales» —que suponía una excepción tributaria— como una «discriminación cualitativa, notoriamente infundada... La crítica a esta distinción especial ya fue puesta de manifiesto por don José Calvo Sotelo. Así en el preámbulo de la Ley de 15 de diciembre de 1927 —en la que se incorporaban por primera vez los trabajadores manuales— justificaría su decisión, haciendo constar que así se incorporaba el sector más encumbrado del proletariado español a la vida activa de la ciudadanía, que no sólo consiste en reclamar el ejercicio de los derechos, sino en cumplir los deberes patrios, entre los cuales es seguramente el más ingrato, pero también uno de los más vitales, el de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas».

Como señala el diario «Pueblos» (1-III-1966) (Actualización de la Contribución sobre rendimiento del trabajo personal), «todo ello fue aceptado por los representantes sindicales ante la promesa formal y expresa de que antes de finalizar el bienio económico 1964-1965 se elevaría el mínimo de exención a la cantidad de 60.000 pesetas anuales. A pesar de ello, en la discusión mantenida en las Cortes de los Presupuestos para el bienio 1966-1967, no se aborda el problema. Al parecer, la Hacienda Pública tiene muchas necesidades que cubrir con la nueva Ley de Funcionarios Públicos. Si se tiene en cuenta el incremento del coste de la vida en los últimos años, habrá de llegarse a la conclusión de que el «mínimo» exceptuado por este impuesto ha quedado, prácticamente, desfasado.

Podría criticarse —desde un punto de vista exclusivamente teórico— la utilización de «mínimos exentos» en un impuesto de producto que no tiene por qué adaptarse a las condiciones personales. Se grava el producto de una renta; siendo, por tanto, un impuesto de carácter objetivo y existiendo la posibilidad de atender a las condiciones personales en un impuesto personal sobre la Renta. Esta distinción, funcional de la Hacienda Pública entre impuesto de producto e impuesto personal nos parece correcta. Sin embargo, cuando el impuesto personal apenas tiene vigencia y su volumen de ingresos no sobrepasa el 1,3 por 100 de los Ingresos Públicos, difícilmente pueden tener viabilidad todas aquellas consideraciones teóricas. Si a pesar de ello fuesen puestas en práctica agravarían considerablemente la distribución de la renta.

Al mismo tiempo habrá de tenerse presente que en el Impuesto General sobre la Renta la técnica recaudatoria ha avanzado con gran lentitud, lo que permite una gran evasión del impuesto. Muy al contrario, la técnica se ha perfeccionado en el impuesto del trabajo personal (puesta de manifiesto por el uso de modernos sistemas contables y la utilización del carnet de identidad), que hace extremadamente difícil —si no imposible— la evasión. En estas circunstancias —y dada la evolución de los salarios monetarios en los últimos años— es exigible una revisión de sus «mínimos exentos» que hagan menos oneroso y regresivo este impuesto.

ARTURO LOPEZ MUÑOZ

**¡Asegúrese...
¡Pronto llovera!**



**Abierto...
grande y práctico**

**Plegado...
pequeño, elegante
y fácil de guardar**

Bel ami

paraguas telescópico

un miembro de la familia Kniprs